

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE MINCIENCIAS – ASOMINCIENCIAS
NIT: 901057491-7

PREÁMBULO

Con el fin de fortalecer a los integrantes en la generación, uso, y apropiación del conocimiento para la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que sea garante para una participación Política, Económica y Social de cada uno de sus miembros: **ASOMINCIENCIAS**, adopta los siguientes **estatutos**.

PRINCIPIOS RECTORES DE ASOMINCIENCIAS

SON FUENTE PRINCIPAL DE LOS SIGUIENTES ESTATUTOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO CON LA O.I.T., EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH Y LA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 38.

Derecho de asociación. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

ARTÍCULO 39.

Derecho de asociación. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica solo proceden por la vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la fuerza pública.



ARTÍCULO 53.

El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidad para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento, y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la Libertad, la Dignidad Humana, ni los Derechos de los Trabajadores.

ARTÍCULO 57.

La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

ARTÍCULO 93.

Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los Estado de excepción, prevalecen en el orden interno. Los Derechos y Deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 94.

La Enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución v en los Convenios Internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.



SENTENCIA C-567-2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

LEY 1286 DE 2009

ARTÍCULO 2°. Objetivos específicos:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.
3. *Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.*

ARTÍCULO 4°. Principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo:

Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.

Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico del potencial científico y tecnológico del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios.

CAPITULO I Nombre del Sindicato y domicilio

ARTÍCULO 1.

Con el nombre de Asociación de Empleados Públicos del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación “ASOMINCIENCIAS” constitúyase una organización sindical de primer grado y de empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Ley, el Código Sustantivo del Trabajo, los presentes Estatutos y demás disposiciones sobre la materia.

El sindicato estará conformado por los servidores públicos vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante relación legal y reglamentaria y por los contratistas con contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, vigentes.



Para efectos legales y pertinentes el Sindicato se identificará con la sigla “ASOMINCIENCIAS”.

PARÁGRAFO.

De conformarse otra asociación similar a ASOMINCIENCIAS, en otra u (otras) administración (es) existentes en COLCIENCIAS o en cualquier entidad pública del orden nacional, departamental o local, cuyo objetivo esté relacionado con el diseño de la política de ciencia, tecnología e innovación, el apoyo a programas y proyectos de investigación y todas las actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación-ACTI, queda abierta la posibilidad de construir la Federación o Unión SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS del SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION para lo cual las respectivas juntas directivas establecerán la conformación de la junta que represente la Unión o Federación con fundamento en el principio federativo de autonomía presupuestal y organizativa que garantice la igualdad y la libertad de los individuos y sindicatos integrados en la organización, sin embargo los acuerdos de la Federación deberán ser de obligatorio cumplimiento para los sindicatos y/o asociaciones allí comprometidos.

(Modificado el 24/01/2020)

ARTÍCULO 2.

El domicilio principal y social del Sindicato será: Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.

El domicilio de la Junta Directiva del Sindicato será el municipio de Bogotá, Distrito Capital.

CAPÍTULO II Objeto, Fines y Funciones del Sindicato

ARTÍCULO 4.

Los objetivos, fines y funciones principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, salarios, prestaciones, sistemas de protección o de prevención de accidentes, atención a los requerimientos debidos a enfermedades profesionales y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos en lo relacionado con el Acuerdo Colectivo de Trabajo, lo establecido en el Convenio 151 de la OIT, la



- ley 411/97, el Código Sustantivo del Trabajo, así como las leyes, decretos y reglamentaciones expedidos para regular la función pública en Colombia.
- c) Representar en juicio o ante cualquier autoridad los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva;
 - d) Presentar al empleador pliegos de solicitudes y memoriales de peticiones referentes a los trabajadores; elegir los negociadores y asesores, los mediadores y de ser el caso, los árbitros a fin de concretar los acuerdos colectivos conforme al trámite legal, así como exigir y velar por el cabal cumplimiento del contenido de los acuerdos;
 - e) Promover la capacitación técnica, profesional y continúa de sus miembros;
 - f) Apoyar a todos los afiliados en caso de desempleo por razón de la actividad sindical, enfermedad, invalidez o calamidad, hasta donde sea posible;
 - g) Promover la creación, vinculación o desarrollo de cajas de ahorro, de préstamos y de auxilios mutuos, seguros, oficinas de empleo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, campo de experimentación o de deporte, cine clubes y grupos de teatro y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos;
 - h) Adquirir cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades;
 - i) Celebrar acuerdos colectivos, garantizar su cumplimiento por parte del nominador o quien sea competente, ejercer los derechos y acciones que de ellos se deriven;
 - j) Celebrar contratos sindicales;
 - k) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo;
 - l) Presentar solicitudes que interesen a sus afiliados en general o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o de sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo o el beneficio de los asociados.
 - m) Propender y liderar el entendimiento entre empleadores y trabajadores en equidad, justicia y respeto mutuo;
 - n) Trabajar por desarrollar entre los trabajadores el espíritu de asociación haciéndoles comprender que solo por esto medio pueden elevar su condición moral y material en el seno de la sociedad colombiana;
 - o) Practicar la ayuda mutua al interior de ASOMINCIENCIAS y con las diferentes agremiaciones sindicales afines siempre que sea necesario y estas lo reclamen, en la defensa de los Trabajadores;
 - p) En aplicación del derecho de libre asociación buscar el desarrollo integral de cada uno de los afiliados, de su espíritu de solidaridad, paz, justicia, igualdad, y fraternidad para de esta manera defender y propender colectivamente que los principios del preámbulo de estos estatutos sean realidad en Colciencias y junto con otras organizaciones sindicales en la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 5.



Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios. Propender por el consenso con los delegados del sindicato en las comisiones que se acuerden;
- b) Presentar pliegos de solicitudes o peticiones relativos a las condiciones de trabajo y las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la Ley o los acuerdos a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios;
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de solicitudes, designar y autorizar a los que deben negociarlos y nombrar los mediadores o árbitros a que haya lugar.

CAPÍTULO III

Condiciones de Admisión

ARTÍCULO 6.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener una vinculación legal y reglamentaria o contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación.
- c) Independientemente de sus creencias políticas, religiosas, de género o filosóficas debe respetar los principios y finalidades de ASOMINCIENCIAS expresados a través de sus Estatutos y desarrollados en sus asambleas.
- d) Llenar el formato de afiliación y la autorización para el descuento del aporte sindical.

(Modificado el 24/01/2020)

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos de los afiliados

ARTÍCULO 7.

Son deberes de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Difundir por cualquier medio oral, escrito, radial, televisivo o electrónico las ideas y documentos de ASOMINCIENCIAS, expresadas en estos estatutos y en las decisiones y orientaciones tomadas por las Asambleas que no infrinjan los derechos de autor o datos sensibles de los Asociados.



- c) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones y de las Secretarías, cuando se forme parte de estas instancias.
- d) Observar una conducta ética, técnica y profesional y proceder leal y solidariamente con sus compañeros de trabajo;
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Presentar excusa por escrito, debidamente justificada, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal c) de este artículo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la realización de las mismas;
- g) Participar activamente en los eventos y actividades aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
- h) Propugnar por la construcción colectiva de una ética laboral y de servicio, por la defensa de los intereses del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación como entidad pública que produce bienes públicos, en el cual los funcionarios públicos y contratistas se conviertan junto a otros funcionarios y contratistas en agentes activos del movimiento de la sociedad civil en procura de la transformación social. (Modificado el 24/01/2020)
- i) Capacitarse, instruirse y formarse con el fin de adquirir las competencias necesarias para ser integrante activo y asertivo, de manera que aporte efectivamente para el cumplimiento de los fines de ASOMINCIENCIAS y de MINICIENCIAS.
- j) Rendir informe por escrito sobre los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales en que se participe (adjuntando copia del material suministrado), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del evento.

ARTÍCULO 8.

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones;
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las Secretarías;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Recibir y conocer los estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de las diferentes instancias de la asociación;
- e) Solicitar la intervención de ASOMINCIENCIAS para el estudio y solución de conflictos de trabajos, tanto individuales como colectivos;
- f) Participar activamente en los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales que programe ASOMINCIENCIAS u otra organización sindical o una Federación, Confederación, nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1.



Los asociados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses tendrán derecho a voz, pero no a voto, en los debates de la Asamblea General. Los asociados que hayan sido sancionados por la Junta Directiva, de acuerdo con estos Estatutos, con el pago de multa y no la cancelen antes de su asistencia a la Asamblea bien sea ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO 2.

Se entiende que los servidores públicos afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical, cuando el tesorero indica que mensualmente el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación ha consignado el descuento autorizado por los afiliados. Los contratistas afiliados se encuentran a paz y salvo, si el informe del tesorero indica que han consignado a la cuenta de ahorros de ASOMINCIENCIAS, las cuotas mensuales respectivas. En ningún caso se exime del pago de las cuotas atrasadas.

(Modificado el 24/01/2020)

ARTÍCULO 9.

La Junta Directiva podrá exonerar del pago de la cuota al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del afiliado, por más de seis meses, lo cual deberá comprobarse. La Asamblea General podrá con fundamento, revocar dicha exoneración.

ARTÍCULO 10.

La Presidencia y la Secretaría general, expedirá a los afiliados las certificaciones que estos soliciten en relación con su vinculación a ASOMINCIENCIAS.

(Modificado el 24/01/2020)

CAPÍTULO V De la Asamblea General

ARTÍCULO 11.

La reunión de todos los afiliados, de su mayoría o del treinta por ciento (30%) de los afiliados, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato y no podrá sesionar ni adoptar decisiones con un número inferior, en todo caso solo se computarán los votos de los afiliados presentes. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva y ésta a su vez, los dignatarios de la misma y las Secretarías Especiales para el eficaz cumplimiento de los fines de la asociación. La Junta



Directiva reglamentará las circunstancias en las cuales podrá delegarse la representación.

ARTÍCULO 12.

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del literal e) del artículo 28 de estos Estatutos, o por el treinta por ciento (30%) de los afiliados. Estas Asambleas extraordinarias se podrán realizar de manera virtual.

PARÁGRAFO 1.

La Asamblea General extraordinaria podrá sesionar con la participación de los afiliados por medio de video conferencia, voto virtual o video llamada. Los afiliados tendrán derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta o cualquiera de sus miembros podrán solicitar la realización de una Asamblea virtual. Se requiere el voto por correo electrónico ASOMINCIENCIAS@GMAIL.COM de al menos el 30% de los afiliados, previa citación aclarando tema, día y hora de la votación. La secretaria general levantará Acta de las votaciones e informará por el mismo medio electrónico del resultado de la misma. La Junta Directiva reglamentará la realización de las Asambleas extraordinarias virtuales.

PARÁGRAFO 2.

Para que el Fiscal y número de afiliados que establece este Artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

(Modificado el 24/01/2020)

ARTÍCULO 13.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva para un período de doce (12) meses;
- b) Reformar los Estatutos con la aprobación de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual.
- c) Decidir sobre la fusión con otros Sindicatos;
- d) Sustituir en propiedad los directivos que llegaren a faltar y destituir a cualquiera de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley;
- e) Expulsar a cualquier afiliado con votación de la mayoría absoluta, siempre que la falta o motivo para ello esté plenamente comprobada y establecida previamente;
- f) Fijar las cuotas extraordinarias;



- g) Aprobar el Presupuesto General para un periodo de un año;
- h) Asignar los honorarios o sueldos de empleados del sindicato;
- i) Disolver el Sindicato;
- j) Dictar resoluciones, en cumplimiento de las funciones y facultades establecidas en estos Estatutos;
- k) Autorizar los gastos que no estén contemplados en el presupuesto;
- l) Refrendar de manera expresa los gastos que no hayan sido incluidos en el Presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados. (Artículo 19, Ley 11 de febrero 24 de 1984);
- m) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva;
- n) Autorizar cesaciones o paros en el trabajo, rigiéndose a las normas emanadas para tal fin por el Código Sustantivo del Trabajo;
- o) Adoptar los pliegos de solicitudes y/o peticiones que deberán ser presentados a los empleadores, la elección de negociadores y mediadores o árbitros;
- p) Autorizar la venta o compra de activos sindicales, tales como bienes muebles e inmuebles que se requieran para ejercicio de sus actividades;
- q) Designar los delegados a los Congresos Sindicales, pero no encontrándose reunida ésta, se faculta a la Junta Directiva para que los pueda elegir en reunión,
- r) Revocar la Junta Directiva en cualquier momento;
- s) Reelegir la Junta Directiva, hasta por un periodo adicional;
- t) Aceptar la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva
- u) La representación de los afiliados no podrá ser delegada para el voto, pero si para la conformación del quórum, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto realice la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.

La Asamblea General, deberá contar con la participación de los afiliados. Para efectos del quórum se constituirá por la asistencia del 30% de los mismos, y las decisiones se tomarán en un principio por consenso, de ser necesaria la votación se constituirá por la mitad más uno de los asistentes. Para la elección de la Junta Directiva el voto es indelegable. En todo momento, prima la participación directa de los afiliados sobre los delegados.

ARTÍCULO 14.

Ninguna modificación de los estatutos sindicales tiene validez, ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su registro por parte de la organización sindical ante el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, lo cual se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 15.



En las reuniones de Asambleas Generales, cualquiera de los miembros, tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea pública, de manera que se consignen en el Acta los argumentos centrales de unos y otros. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 16.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará Integrada por cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal y cinco (5) suplentes.**

ARTÍCULO 17.

La elección de Junta Directiva se hará, por aclamación cuando se presente plancha única, en caso contrario por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral o cifra repartidora para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta directiva, reglamentará este proceso.

PARÁGRAFO 1.

En caso de presentarse empate en el número de votos para dos o más listas, se dará prelación por el orden de inscripción de las mismas, para lo cual deberán ser numeradas conforme vayan siendo recepcionadas por la Secretaría de la Asociación.

PARAGRAFO 2.

En caso de vacancia definitiva de un miembro de la Junta Directiva, el cargo será ocupado por el primer suplente de la lista de suplentes vigente. Este nombramiento debe oficializarse por parte de la Junta Directiva, y ser informado ante la oficina de registro sindical del Ministerio del Trabajo, con el acta de Asamblea General en la cual se eligió la suplencia que la Junta Directiva oficializa. Esta oficialización debe quedar en el Acta de la Junta que realizó el nombramiento.

PARÁGRAFO 3.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, podrá



hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.

Quienes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

- a) No podrán formar parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios del Sindicato, los afiliados que, por razón de sus cargos en COLCIENCIAS, tengan funciones de dirección.
- b) No pueden ser parte de la Junta Directiva quien tenga vínculos, por matrimonio o unión permanente o parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con funcionarios o colaboradores que ejerzan cargos Directivos de Colciencias.
- c) No podrá ser nombrado miembro de la Junta Directiva quien haya sido: i) condenado por indebida destinación de Dineros públicos o tráfico de influencias debidamente comprobados, iii) se encuentre inmerso en un proceso disciplinario al momento de la elección, o haya sido sancionado como resultado de un proceso disciplinario, en la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la elección.
- d) No podrá ser nombrado miembro de la Junta Directiva quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- e) Quien se encuentre afiliado a otra organización sindical.
- f) Quien se encuentre en mora con el pago de sus aportes.
- g) Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y, el que debidamente electo, entre a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 19.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar válidamente mientras no quede debidamente depositada el acta de Asamblea General en la cual se eligió ante la oficina de registro sindical del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 20.

La Asociación, por determinación de la Asamblea General, podrá remover en los casos previstos en estos estatutos, a cualquier miembro de la Junta Directiva por faltas contra la disciplina sindical o contra el cumplimiento de las disposiciones estatutarias. Igualmente queda a salvo el derecho de aquellas para renunciar de sus cargos. En ambos casos se elegirán los sustitutos por el mismo procedimiento indicado en el parágrafo 2 del artículo 17 de los presentes Estatutos para el resto del período correspondiente.



PARÁGRAFO.

Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al Ministerio del Trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se hará acompañado de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 21.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quorum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 22.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, en cumplimiento de los presentes Estatutos;
- b) Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- c) Celebrar previa autorización de la Asamblea General, los acuerdos, convenios y contratos sindicales que las normas legales posibiliten;
- d) Imponer a los afiliados las multas y sanciones previstas en estos estatutos;
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
- f) Informar a la Asamblea General cuando un afiliado incurriera en una causal de expulsión, a través de un informe con la respectiva documentación;
- g) Dictar el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones y de estos Estatutos;
- h) Presentar a la Asamblea General cada doce (12) meses un informe minucioso de las labores adelantadas en el año. Tanto el balance como el informe deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- j) Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso y salida de la Asociación, y hacer el respectivo informe para la Asamblea;
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos, y en casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución;
- l) Aprobar previamente todo gasto mayor a un (1) salario mínimo legal vigente, con excepción de los honorarios y salarios asignados en el Presupuesto (Artículo 19, Ley 11 de febrero 24 de 1984).



- m) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Confederación, o Internacional a donde la organización sindical se encuentre afiliada, sin estar reunida la Asamblea General y para los demás eventos sindicales;
- n) Organizar y nombrar las comisiones que se requieran para estudiar y gestionar temas de particular interés para la Asociación.
- o) Oficializar la designación del suplente de la Junta Directiva que deba reemplazar por vacancia definitiva, al miembro de la Junta Directiva que llegare a faltar, hasta la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria.
- p) Autoformarse permanentemente, con énfasis en los temas y normas laborales, así como en la realidad nacional e internacional.

ARTICULO 23. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación, y por lo tanto puede celebrar y ejecutar todos los actos y contratos en cumplimiento de estos Estatutos, con previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal o electrónica a cada uno de sus miembros, realizada por conducto de la Secretaría de la Asociación;
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud del 30% de los afiliados al Sindicato;
- d) Rendir por escrito un informe bimensual de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos;
- f) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato;
- g) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos y resoluciones que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- h) Firmar junto con el Secretario General las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en conjunto con el Tesorero y del Fiscal;
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva;



- j) Informar a la Junta Directiva cualquier separación de su cargo, sean estas temporales o definitivas.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, las certificaciones que tengan relación con su vinculación a ASOMINCIENCIAS, En concordancia con el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- l) Comunicar al Ministerio del Trabajo, en conjunto con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva

ARTÍCULO 25. DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones y obligaciones:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por las separaciones temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados;
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste;
- e) Rendir por escrito un informe mensual de sus labores a la Junta Directiva

ARTÍCULO 26. DEL SECRETARIO GENERAL.

Son funciones y obligaciones:

- a) Llevar un libro de afiliaciones físico o electrónico, donde se detallen los datos mínimos de identificación y ubicación de cada afiliado los cuales deben ser actualizados permanentemente;
- b) Llevar un libro de actas, con el correspondiente consecutivo, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Citar, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso;
- d) Organizar y atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente;
- e) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas;
- g) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o administración del Sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan;
- i) Llevar el archivo de la Asociación y mantenerlo debidamente ordenado;



- j) Informar al Ministerio del Trabajo, en conjunto con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes;
- k) Rendir por escrito los informes de sus labores que le sean solicitados.
- l) Rendir por escrito un informe mensual de sus labores a la Junta Directiva

ARTÍCULO 27.

Las comunicaciones que dirija la Asociación, deben mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro Sindical del mismo, así como tener el logo del Sindicato, la Federación y la Confederación a los cuales se encuentre afiliada la Asociación.

ARTÍCULO 28. DEL FISCAL.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que identifique;
- e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre, a fin de que esta tome las medidas respectivas. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato;
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos;
- h) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos;
- j) Rendir por escrito un informe mensual de sus labores a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. DEL TESORERO.



Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recibir la tesorería de la Asociación, dejando constancia escrita del estado en que se recibe.
- b) Recaudar los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la tesorería de la Asociación, expidiendo los recibos correspondientes y depositarlos en la cuenta corriente o de ahorros que exista a nombre de la misma.
- c) Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las donaciones, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados a la Asociación;
- d) Administrar la caja menor del Sindicato, en cumplimiento de las normas que rigen la materia. Todo gasto de caja menor debe ser autorizado por el Presidente de la Junta Directiva y será informado a la Junta Directiva mensualmente o cuando ésta lo requiera.
- e) Desembolsar los pagos por todo concepto previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General de acuerdo con la competencia.
- f) Diligenciar cuando haya lugar, los formatos de elementos devolutivos de bienes que son entregados a los miembros de la Junta Directiva y que deben ser devueltos una vez finalice su periodo.
- g) Elaborar y archivar los soportes de ingreso, egreso, caja menor, cheques, etcétera.
- h) Abstenerse de pagar cualquier cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal o el Presidente y firmar conjuntamente toda orden de retiro de fondos, de todas maneras los giros se podrán realizar con dos de las firmas autorizadas.
- i) Exigir mínimo tres (3) cotizaciones para realizar cualquier compra superior a un salario mensual vigente. Las cotizaciones se pondrán a consideración de la Junta Directiva para su autorización.
- j) Responder por el estado de caja.
- k) Poner en consideración de la Junta Directiva, todo giro o pago no ajustado a la ley o no aprobado por la Junta Directiva que supere el valor de un salario mínimo legal vigente.
- l) Validar mensualmente la información suministrada por la coordinación de nómina de COLCIENCIAS, frente a la base de datos de los afiliados del Sindicato, con el fin de determinar si se están haciendo los descuentos respectivos, o de lo contrario, realizar las actuaciones a que haya lugar.
- m) Propender por que los libros de contabilidad físicos o electrónicos necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances, sean llevados en debida forma por el contador. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- n) Depositar en las cuentas bancarias de la Asociación todos los dineros que reciba, dejando en caja menor la cantidad únicamente necesaria para gastos cotidianos menores que en ningún caso será mayor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente;



- o) Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- p) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados.
- q) Presentar a la Asamblea >General el presupuesto de gastos anual para su consideración y aprobación.
- r) Garantizar que los informes financieros y contables de la Asociación sean presentados a los organismos externos de control respectivos, en cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 30.

La contabilidad de la Asociación se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas en el país.

CAPÍTULO VII De las Cuotas Sindicales

ARTÍCULO 31.

Los afiliados a la Asociación están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, las cuales serán acordadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.

La cuota ordinaria a pagar por los afiliados es mensual y será el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la asignación básica mensual o de los honorarios, según corresponda al tipo de vinculación del afiliado con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación MINCIENCIAS.

(Modificado el 24/01/2020)

ARTÍCULO 33.

Las cuotas extraordinarias sólo podrán fijarse por la Asamblea General. El procedimiento para su pago será fijado por la misma.

PARÁGRAFO.

Las incapacidades y el uso de vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias fijadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VIII De la Administración de los Fondos



ARTÍCULO 34. PRESUPUESTO.

La Asociación, en Asamblea General, aprobará el Presupuesto de Gastos para períodos no mayores de un (1) año. No podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto sin autorización expresa de la Asamblea.

ARTÍCULO 35.

Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo legal mensual vigente requiere la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución de presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Asamblea General podrá prescribir de normas de orden contable, según las características peculiares de la Asociación.

CAPÍTULO IX De las Prohibiciones Colectivas

ARTÍCULO 37.

Está especialmente prohibido a la Asociación:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar o retirarse de la Asociación, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados;
- b) Aplicar los fondos o bienes sociales a fines diferentes a los que constituyen el objeto de la Asociación o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones, que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.
- f) Promover cualquier acción que vaya en detrimento de la provisión de los bienes públicos que genera el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación



MINCIENCIAS, en condiciones de equidad, transparencia, mérito, calidad y costo-eficiencia.

(Modificado el 24/01/2020)

CAPÍTULO X

De las Sanciones

ARTÍCULO 38.

Las infracciones a estos Estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 39.

La Junta Directiva podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento verbal en sesión de Junta Directiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Amonestación escrita por reincidencia en la misma causal del literal a);
- c) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General habiendo agotado los procedimientos de los literales a) y b);
- d) Multa de un (1) día de salario mínimo legal vigente por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo;
- e) Multa de un (1) día de salario mínimo legal vigente, cuando dejen de asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, sin previo aviso y por razón injustificada o indebidamente soportada.
- f) Multa de un (1) día de salario mínimo legal vigente, cuando dejen de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de las Comisiones o Secretarías, cuando formen parte de éstas, sin previo aviso y por razón injustificada o indebidamente soportada.

PARÁGRAFO.

Será justa causa para inasistencia a la Asamblea General o a las reuniones de Junta Directiva, Comisiones o Secretarías:

- a) Enfermedad del afiliado o de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobada;
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, so pena de las sanciones ya descritas.



ARTÍCULO 40.

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, en razón de sus funciones;
- b) El retrasarse por más de tres (3) meses en el pago de las cuotas, salvo fuerza mayor o caso fortuito;
- c) La imposición de tres (3) multas en un período de un (1) año;
- d) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que le hayan sido impuestas.
- e) El fraude a los fondos del Sindicato;
- f) La violación por más de tres ocasiones de los presentes Estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva se encuentre un grave perjuicio para la Asociación.
- g) La deslealtad sindical previamente calificado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General.
- h) Toda acción en el ejercicio de sus funciones que vaya en detrimento de la provisión de los bienes públicos que genera el Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS en condiciones de equidad, transparencia, mérito, calidad y costo-eficiencia.

Estas atribuciones son exclusivamente de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto en el art. 371 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, art. 16 y 298 del C.S.T.

PARAGRAFO.

Las infracciones a los estatutos, o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán investigadas por la Junta Directiva (parte Instructiva), y juzgadas por la Asamblea General, previa comprobación de la falta, oídos los descargos del interesado y de acuerdo con la reglamentación establecida

(Modificado el 24/01/2020)

ARTICULO 41.

Cuando el asociado haya abandonado las actividades de la Asociación, la Junta Directiva procederá a la cancelación de la inscripción.

CAPÍTULO XI Del Retiro de los Socios



ARTÍCULO 42.

Todo afiliado al Sindicato podrá retirarse, sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con sus obligaciones contraídas con éste.

PARÁGRAFO.

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, la cual dará respuesta dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al recibo de la renuncia.

CAPÍTULO XII **Auxilios**

ARTÍCULO 43.

Cuando ocurra la muerte de un afiliado o de su esposa(o), compañera(o) permanente, y en ausencia de éste, madre, padre, hijos o familiares hasta por segundo grado de consanguinidad, la organización sindical otorgará un auxilio por una única vez consistente en cien mil pesos (\$100.000).

PARÁGRAFO.

Para efectos del pago del auxilio por fallecimiento del afiliado, éste deberá haber notificado por escrito a la organización sindical el nombre de la persona beneficiarla del mismo y se debe adjuntar registro de defunción por parte del beneficiario.

CAPÍTULO XIII **De la Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO 44.

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) Asambleas Generales, celebradas en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 45.

El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MINCIENCIAS.



- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asociación, adoptada en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

(Modificado el 24/01/2020)

ARTÍCULO 46.

Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, al pago, en primer término, de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con la Asociación, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

ARTÍCULO 47.

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 48.

Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Ministerio del Trabajo, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPÍTULO XIV Disposiciones Generales

ARTÍCULO 49.

La Asociación está obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 50.



La Asociación podrá recibir auxilios, donaciones o legados de personas jurídicas, de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras, para desarrollar sus fines sociales, por ser una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 51.

La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 52.

Cualquier vacío que se observe en los presentes Estatutos, será llenado por la Asamblea General, por medio de acuerdos o resoluciones.

DEYANIRA DUQUE ORTIZ
PRESIDENTE ASOMINCIENCIAS

ANA AVILA
SECRETARIO GENERAL ASOMINCIENCIAS

RECIBIMOS NOTIFICACIONES:
Calle 26 N. 57-41. Torre 8. Piso 5

